

En la Villa de Toranzo, y de los Capitanes de ella, y de
y Nueve días del mes de Diciembre, de mil setecientos ochenta
y dos años, los señores Don D. Fran. Pablo de Leon y de Leon
de Abogado del Real Consejo de Navarra, y
Capitan a guisa de esta Villa por el Sr. Cavallero Rey,
que llamaban, D. Juan Navea Comar, D. Ymre de Can,
Juan Navea Comar, y Juan de Canobar Navea
Diputados del Común, y D. Antonio de Leon Navea
de Leon, y estando en Junta de la Villa lo que
se acuerda por este Ayuntamiento, sus Diputados, y Navea
Personas. En el dicho Comar, y atención con
gobierno de la Villa, que por el Sr. Navea Navea
se han mandado hacer puentes, y puentes de
la Villa Navea a cañada la noche, del puente Navea
del que sigue en la Villa Navea Navea Navea Navea
yendo de ellos. Itaque de lo dicho, y de lo que
de las paredes de la Villa, que han
ocasionado la de la Villa Navea Navea Navea Navea
segundo de la Villa Navea Navea Navea Navea
Natural de la Villa de Plche, en el Reino de Navarra
y de los Caballeros de ella, y de los Navea Navea Navea
tes, quando se este no es permitido acauso Navea Navea
de la Villa Navea Navea Navea Navea, y de la Villa Navea
de la Villa Navea Navea Navea Navea, y de la Villa Navea
tada, como tambien el que de la Villa Navea Navea Navea
mente se halla Navea Navea Navea Navea Navea Navea
en calidad de Comar Navea Navea Navea Navea Navea
pllemento de sus respectivos Navea Navea Navea Navea Navea